ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES, N.° 9373, DE 16 DE JULIO DE 2016

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.º 20.820

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES, N.° 9373, DE 16 DE JULIO DE 2016

Expediente N.º 20.820

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 21 de julio del año 2016 entró en vigencia la Ley N.° 9373, “Protección a los Ocupantes de las Zonas Clasificadas como Especiales”, la cual tuvo como objetivo suspender por un plazo de 24 meses el desalojo, la demolición de obras, actividades y proyectos en las zonas marítima terrestre, zona fronteriza y patrimonio natural del Estado (PNA), además de exceptuar de la suspensión prevista en la norma legal aquellos casos en los que existiere resolución jurídica o administrativa ante la comisión de daños ambientales, o por la existencia de peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

Un cúmulo de acciones omisas, por parte de las instituciones del Estado, así como la lectura parcializada de leyes como la ley N.° 6043, de zona marítimo terrestre, están provocando nuevamente gran incertidumbre a cientos de miles de personas pobladoras ocupantes de las comunidades centenarias establecidas en las costas, zonas fronterizas y del patrimonio natural del Estado, pues enfrentan de nuevo la amenaza de desalojo y demolición ante el vencimiento del plazo fijado en la Ley N.° 9373, sin que el Estado o sus instituciones hayan formulado soluciones reales a su situación.

Se han aprobado leyes como Ley Marco para la Declaratoria de Zona Urbana Litoral y su Régimen de Uso y Aprovechamiento Territorial, (N.° 9221, de 25 de abril de 2014) la cual ofrece una respuesta parcial a la población en riesgo. Sin embargo, no hubo una decisión política que resolviera el tema del reglamento de dicha ley, por lo que la situación de incertidumbre se mantiene sin resolver por esa vía.

Tampoco las municipalidades costeras logran concretar la elaboración de los planes reguladores para aspirar a la aplicación de la Ley Marco de Zona Urbana Litoral, manteniendo la preocupación de los pobladores que ocupan esas áreas costeras. Algunas trabas importantes en la elaboración de los planes reguladores son la ausencia de información relevante, como los mapas de vulnerabilidad de contaminación de manto acuífero, o el Plan nacional de manejo y conservación de suelos.

Existen, en la corriente legislativa, proyectos de ley relacionados con el ordenamiento territorial y la restitución de derechos de propiedad para las personas habitantes en el territorio costero e insular, pero su discusión y debate sin duda van a requerir tiempo y la realidad de los habitantes de las áreas que forman parte de la zona marítimo terrestre, de la zona fronteriza y del patrimonio natural del Estado es apremiante y no puede esperar. Muchas de estas personas al vivir en ocupación durante muchos años en dichas zonas y no contar con título de propiedad son víctimas de desalojo y derribo de las construcciones.

Todo ello ha desencadenado una problemática social grave al dejar a estas personas desprovistas de protección para sus edificaciones y, en muchos casos, sin acceso a la actividad productiva que les da el sustento diario, generándose el riesgo de una respuesta violenta por la privación de un patrimonio familiar que, en ocasiones, ha estado en manos de varias generaciones, condenando a esta población a condiciones de pobreza, precariedad y exponiéndolos a la delincuencia por la vulneración de sus derechos históricos y constitucionales.

Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado: se garantiza el derecho a la vivienda digna y a un medio de subsistencia digno y se reconoce los asentamientos históricamente establecidos en los litorales, sin que regule hacia el futuro nuevos asentamientos. Indicando que la utilización de criterio del derecho urbanístico y del derecho ambiental no puede considerarse del todo incompatible con el principio de intangibilidad del área publica de la zona marítima terrestre. **(Comunicado de prensa de la Sala Constitucional SA-CP01-16).**

El presente proyecto de ley se orienta a respaldar las acciones que están realizándose para la solución definitiva a los ocupantes de las zonas clasificadas como especiales, mediante la aplicación de un plazo prudencial que permita concretar y concluir esas acciones.

La ampliación del plazo en treinta y seis meses se otorga bajo las mismas normas y condiciones establecidas en la Ley N.° 9373, Protección a los Ocupantes de las Zonas Clasificadas como Especiales, reconociendo las garantías constitucionales en materia de protección al medio ambiente. En relación con la resolución administrativa a la que refiere la Ley N.° 9373, tanto tratándose de medidas cautelares administrativas como de resoluciones administrativas en firme, son exclusivamente las dictadas por el Tribunal Administrativo Ambiental o el ministro de Ambiente y Energía.

La moratoria propuesta no consolida, de ninguna manera, situaciones irregulares de ocupación ilegítima, pues no favorece la constitución o consolidación de derechos a favor de los ocupantes a título precario de las zonas objeto de la moratoria.

Igualmente, la moratoria no propicia un aumento de la problemática respecto de la ocupación ilegítima pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N.° 9373, el Estado debe evitar nuevas ocupaciones a título precario en las zonas

objeto de la moratoria. Siendo claro que solamente los actuales ocupantes a título precario, permisionarios o concesionarios podrán conservar tal condición durante todo el plazo de la moratoria.

Las obligaciones que devienen como consecuencia de la moratoria alcanzan al Estado en su conjunto, es decir, en sentido amplio. Y tales obligaciones deben ser entendidas, respecto de las competencias que le han sido conferidas a cada ente u órgano de la Administración Pública, en el tanto tengan incidencia en las acciones que deban implementar para la solución de la problemática apuntada.

En virtud de la proximidad del vencimiento del plazo de la suspensión y en vista de que todavía no se han aprobado las políticas públicas necesarias para resolver esos problemas, y dado que su vencimiento daría como resultado daños de muy difícil o imposible reparación para los beneficiarios de la citada ley, se propone ampliar la moratoria a los próximos treinta y seis meses, que brinde por ese tiempo tranquilidad a las familias que habitan en las zonas especiales y un espacio para la actuación de los poderes públicos competentes.

Por los motivos señalados, se presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES, N.° 9373, DE 16 DE JULIO DE 2016

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 1 de la ley Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificada como Especiales, N.° 9373, de 21 de julio de 2016, que en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 1- Por un plazo de treinta y seis meses se suspenderá el desalojo o demolición de obras, actividades y proyectos en las zonas marítimo terrestre, zona fronteriza y patrimonio natural del Estado, salvo aquellas que sean ordenadas por resolución judicial o administrativa en firme, fundamentándose en la comisión de daño ambiental o en la existencia de peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

El plazo establecido en el párrafo anterior iniciará el 22 de julio de 2018.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

5 de junio de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.